ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art 1º. NOMBRE. La fundación que por este estatuto se rige, se denominará **FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"***

Art 2º. NATURALEZA. Es una asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro. Para el desarrollo de sus actividades se someterá a los presentes estatutos según el decreto 2150 de 1995, en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. La asociación se constituye como una fundación del orden de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG de conformidad a la constitución política de Colombia, leyes decretos y demás normas complementarias y reglamentarias legales vigentes de la República de Colombia, y a sus propios estatutos.

Art 3º. DOMICILIO. La Fundación es de nacionalidad colombiana, y su domicilio principal será la calle 48 No 38-79 de la ciudad de Medellín – Antioquia, sin perjuicio de poder establecer sedes en otros lugares nacionales y/o extranjeros.

Art 4º. DURACIÓN. Tendrá una duración indefinida a partir del registro del documento privado de constitución, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II.
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Art 5º. FINES. La FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ*", tendrá fines educativos, culturales, recreativos y de servicio social. Igualmente de beneficencia, el mejoramiento de la calidad de vida, y el bienestar común, especialmente de las personas en condición de discapacidad visual.

Art 6º. OBJETO SOCIAL: La FUNDACIÓN HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ". Tiene un carácter de servicio social orientados principalmente a actividades de desarrollo social a la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema,

Escaneado con CamScanner

población rural o campesina entre otras y en especial a las personas con discapacidad visual.

En desarrollo de su objetivo la fundación podrá:

1. Diseñar, desarrollar, asesorar, gestionar, financiar, cofinanciar, analizar, evaluar y/o ejecutar por sí misma o conjuntamente con otras entidades de derecho público o privado, proyectos comunitarios que ayuden al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, educativas, de salud y de capacitación que mejoren el nivel de vida de la comunidad con discapacidad visual y de la sociedad en general.
2. Promover, apoyar, desarrollar las facultades humanas hacia un trabajo disciplinado y productivo, creando conciencia para elevar el nivel de la calidad de vida, la moral, la cultura del entorno social y económico del medio, ejerciendo los principios de democracia directa, plena y real.
3. Adelantar o gestionar por sí misma o a través de apoderados, las acciones tramites y procesos judiciales o administrativos, requeridos por la sociedad, particulares o entidades públicas para la defensa de los derechos e intereses fundamentales y colectivos.
4. Recibir donaciones tanto monetarias como físicas con el único objetivo de brindarle con ellos atención y bienestar a los beneficiarios de la Fundación.
5. Recibir el apoyo técnico, material e intelectual de otras instituciones públicas y privadas, de organismos no gubernamentales nacionales y extranjeras, bajo la forma de donaciones, requisitos y trámites que establecen los presentes estatutos y la Legislación Nacional.
6. Ejecutar, crear, realizar y coordinar eventos tanto físicos como virtuales en pro de recaudar fondos con el único objetivo de asegurar el bienestar de los beneficiarios de la Fundación.
7. Crear alianzas con marcas socialmente responsables, donde se comercialicen productos por medio de la fundación con el único objetivo de contribuir al buen manejo de la fundación y a los beneficiarios.
8. Comercializar productos propios, en alianza con marcas o importados por la fundación con el único objetivo de permitir la auto sostenibilidad de la fundación y cubrir los gastos propios de la operación de la Fundación.
9. Realizar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas que persigan objetos afines a los de la fundación.
10. Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar todos los convenios o contratos que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto de la fundación.
11. Contribuir con el fortalecimiento, proyección y evaluación del cambio socioeconómico del municipio, el departamento y la nación y en el desarrollo de la democracia participativa a través de procesos de información, inducción, formación y capacitación a la comunidad, que fortalezcan el proceso comunitario y la habiliten para participar en la búsqueda de las soluciones y alternativas a los problemas que le afecten.

Escaneado con CamScanner

12. Apoyar el desarrollo integral de las personas en condición de discapacidad visual y fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades menos favorecidas en general, contribuyendo a su superación personal.
13. Gestionar la consecución de recursos con organismos a nivel nacional y extranjero, bajo la forma de donación o cofinanciación para la financiación de diseños, evaluación y aprobación de proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda social y familiar para personas en condición de discapacidad visual y de las demás de escasos recursos económicos.
14. Adelantar y ejecutar programas de mejoramiento y construcción de vivienda de interés social que mejore las condiciones de vida de la familia.
15. Gestionar el apoyo técnico, logístico y financiero con organismos nacionales y extranjeros en programas y proyectos de promoción y prevención en salud física y mental de los seres humanos.
16. Adelantar programas de nutrición en los infantes, madres gestantes y personas de la tercera edad de estratos 0-1, 2 y 3 y de familias desplazadas por la violencia y por desastres naturales con el apoyo técnico, logístico y profesional mediante la financiación de entidades de carácter nacional, extranjera y organismos de carácter público y privado.
17. Promover programas que incentiven el deporte y la recreación en su práctica y aprovechamiento del tiempo libre encaminado a que los jóvenes se aparten de la droga, prostitución y la delincuencia, así mismo, buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la tercera edad.
18. Desarrollar proyectos para el diseño, la aprobación y la construcción de escenarios y programas deportivos para personas en condición de discapacidad visual, con el apoyo del Inder, Coldeportes y otras entidades nacionales e internacionales de carácter público y/o privado.
19. Adelantar, ejecutar y gestionar programas de infraestructura vial, y apoyar la creación de organismos de tránsito a nivel Municipal, con el respaldo de organismos nacionales e internacionales, de carácter público y/o privado.
20. Promover, gestionar y apoyar la creación de programas que resalten la entidad cultural y regional en los diferentes municipios del país, con el apoyo de organismos nacionales e internacionales, de carácter público y privado.
21. Adelantar, ejecutar y gestionar estudios, proyectos y programas dirigidos a prevenir, corregir, mitigar el impacto ambiental, en los diferentes municipios del país, así como la restauración y conservación los ecosistemas estratégicos con el apoyo de organismos nacionales e internacionales de carácter público y privado.

CAPITULO III.
DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

Art.7º. CLASES DE ASOCIADOS. La fundación estará conformada por asociados Fundadores y Honorarios.

Escaneado con CamScanner

Art.8º. DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES. Son asociados fundadores aquellos que participaron en la constitución de La FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ*", e hicieron la respectiva donación para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores las personas que suscribieron los presentes estatutos de constitución de la Fundación el día 02 de octubre de 2017.
Los socios Fundadores de la fundación son:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
JORGE ALEXANDER CÓRDOBA GÓMEZ	**CC No 8.014.204**
DANNY ALEJANDRO CÓRDOBA GÓMEZ	**CC No 98.764.920**
YURIAN ANDREA CÓRDOBA GÓMEZ	**CC No 32.142.096**
ANGELA MARIA GARZÓN ZULETA	**CC No 1.128.264.838**
JUAN CARLOS CÓROBA GÓMEZ	**CC No 1.152.692.889**
LEIDY JOHANA HOYOS ESTRADA	**CC No 1.035.871.865**

Art. 9. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Son asociados honorarios aquellos que reciben tal distinción por parte de la FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ*", de conformidad con los estatutos y en reconocimiento a sus aportes en el desarrollo del objeto de La FUNDACIÓN.

Art. 10º. DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ*", se perderá por:
a-. Retiro voluntario.
b-. Muerte o interdicción del asociado o pérdida de su personería jurídica.
c-. Por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes y obligaciones para la fundación.
d-. Por determinación de los asociados de la Junta Directiva o las ¾ partes del total de asociados de la Fundación, a causa de agravios a la fundación o a alguno de sus asociados u otra falta igualmente grave.

Art. 11º. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de la FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ*", deberán:

1. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas.
2. Contribuir con el enaltecimiento de la fundación y el desarrollo de sus actividades y operaciones.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
4. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta Directiva.
5. Cumplir los estatutos, reglamentos resoluciones, comisiones o trabajos

Escaneado con CamScanner

asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.

6. Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*
7. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
8. Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*
9. Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN ""*HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"* y la comunidad con ética y lealtad.
10. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
11. Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
12. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 12º. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES. Los asociados de la fundación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Presentar propuestas para la consideración de los órganos de gobierno de la fundación.
3. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos de la fundación.
4. Solicitar a quien corresponda informes sobre las actividades y operaciones de la fundación y conocer los documentos pertinentes.
5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en el estatuto.
7. Proponer reformas al presente estatuto.
8. Apelar las decisiones sancionatorias.
9. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
10. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

Art. 13º. DE LA AUSENCIA DE ALGÚN MIEMBRO FUNDADOR. En ausencia de alguno de los miembros fundadores, para efecto de su firma, podrá ser representado por el presidente de la Junta Directiva.

Art. 14º PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

Escaneado con CamScanner

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias del credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

Art. 15º SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
2. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Art. 16º DEL RETIRO DE ASOCIADOS- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

Art. 17º EXPULSIÓN. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Acumulación de tres suspensiones temporales.

OTRAS SANCIONES: También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a La Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO IV.
ADMINISTRACION Y DIRECCION

Art. 18° ORGANOS DE ADMINISTRAACIÓN.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente (Representante Legal)
4. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

Art. 19° ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y demás miembros activos.

Art. 20° – FUNCIONES. – Son funciones de la Asamblea General*:*

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades
3. Aprobar reformas estatutarias de acuerdo con lo previsto en éstos estatutos.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente al revisor fiscal por un periodo de 2 años.
6. Elegir a la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, por un periodo indefinido.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de plantación de actividades de LA FUNDACION.
12. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros

Escaneado con CamScanner

recaudados por donaciones recibidas.

13. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignados por los estatutos a otro órgano.

Art. 21° REUNIONES.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACION. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I.- REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

PARÁGRAFO II.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO III.- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que se sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. la nueva reunión no deberá efectuarse antes de los (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Art. 22° CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para

Escaneado con CamScanner

reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

Art. 23° OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el revisor fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.

Art. 24° QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Art. 25° MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a al presente estatuto.

PARÁGRAFO I.- Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARAGRAFO II.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Art. 26° LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN.- Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 27°. NATURALEZA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente elegido por la Asamblea General, para un periodo indefinido. Estará conformada por tres (3) miembros: el Presidente, el Secretario general, y el Tesorero, con sus respectivos suplentes, y podrán ser reelegidos para un nuevo

Escaneado con CamScanner

periodo en asamblea general.

PARÁGRAFO.- Todo cambio o reemplazo de uno ó más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

Art.28º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente entre los primeros cinco días hábiles de cada cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria del Presidente y el Secretario General. Las reuniones serán presididas por el Presidente o en su defecto por el suplente.

Art.29º. DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De todas las reuniones de la Junta directiva se levantarán actas escritas, elaboradas bajo la dirección y coordinación del Presidente y el Secretario General, para lo cual se utilizarán los medios de relatoría que se consideren más oportunos, las cuales deberán ser conservadas en su orden cronológico.

Art. 30. – FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de LA FUNDACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
2. Solicitar, aceptar o aprobar auxilios, donaciones o legados del orden nacional o internacional.
3. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
4. Determinar la necesidad y el valor de la fianza que deba presentar el presidente y el tesorero de LA FUNDACIÓN.
5. Aprobar o improbar, en primera instancia, los estados financieros y los planes o estados de desarrollo y gestiones que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
6. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de asociados, con base al estatuto.
7. Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
8. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
9. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de LA FUNDACIÓN.
10. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en el presente estatuto.
11. Autorizar al Presidente para celebrar operaciones que superen los doscientos (200) S.M.L.V.
12. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA FUNDACIÓN.
13. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Escaneado con CamScanner

Art. 31. – DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por los asociados fundadores, por un período indefinido y podrá ser asociado o no de LA FUNDACIÓN, será el representante legal de LA FUNDACIÓN**.** En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y imitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega de cargo.

Art. 32. – FUNCIONES. – Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: Representar a LA FUNDACIÓN en los actos judiciales y extrajudiciales así como ante las autoridades administrativas y ante terceros con facultades para ejecutar todos los actos y contratos con la naturaleza de su encargo y relacionados directamente con el objeto de LA FUNDACIÓN.

1. Convocar y presidir con los límites que señala el presente estatuto, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actas sociales de LA FUNDACIÓN.
2. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la asamblea.
4. Presidir las asambleas, las reuniones de la Junta directiva y firmar junto con el secretario las actas.
5. Recibir dinero en mutuo a interés o sin él, autorizado por la Junta Directiva.
6. Adquirir y renovar obligaciones y créditos a nombre de LA FUNDACIÓN
7. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias que rigen la Fundación.
8. Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actas no tendrán validez.
9. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN.
10. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de LA FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
11. Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN y los que señalen el estatuto, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
12. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
13. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.

Escaneado con CamScanner

14. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
15. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
16. Elegir y nombrar a los empleados que se requieran de acuerdo con la estructura administrativa determinada por la Junta Directiva.
17. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. – Del Representante Legal Suplente: El suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

Art. 33° – FUNCIONES. – El Secretario General será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Realizar un inventario general de LA FUNDACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
3. Guardar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva.
4. Comunicar las fechas de las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinarias así como las de la Junta Directiva.
5. Llevar actualizada y responder la correspondencia que le competa de LA FUNDACIÓN.
6. Mantener actualizada y a disposición de la Junta Directiva y la Asamblea, la información jurídica y reglamentaria.
7. Guardar y custodiar los estatutos y el reglamento interno de LA FUNDACIÓN y velar por su cumplimiento.
8. Mantener actualizada la información de LA FUNDACIÓN.
9. Planear, organizar, controlar y dirigir todos los eventos y los actos protocolarios de LA FUNDACIÓN.
10. Planear, organizar, mantener, controlar y actualizar el sistema y las comunicaciones de LA FUNDACIÓN

Escaneado con CamScanner

11. Expedir si son pertinentes las certificaciones que le soliciten los miembros y la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.
12. Dar posesión según acta a todos los funcionarios y empleados nombrados en LA FUNDACIÓN
13. Las demás que el estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen según la naturaleza de su cargo.

TESORERO

***Art.* 34°. EL TESORERO** será designado por la Asamblea General, deberá presentar la fianza que esta le fije y sus funciones serán:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el presidente.
2. Consignar los dineros recaudados y firmar conjuntamente con el presidente los cheques que se emitan.
3. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias
4. Realizar controles de gastos de LA FUNDACIÓN.
5. Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de LA FUNDACIÓN.
6. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
7. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión.
8. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General, según la naturaleza de su cargo

DE LA VIGILANCIA
DEL REVISOR FISCAL

Art. 35º. EL REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público titulado, con matrícula profesional vigente y será elegido por un período de dos (2) años). Tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones serán:

1. Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva, con Comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatuarias, reglamentarias y a los principios de La FUNDACIÓN.
2. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos, y documentos de LA FUNDACIÓN.
3. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

Escaneado con CamScanner

4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA FUNDACIÓN se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
5. Dar cuenta oportuna por escrito, a la asamblea general o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de LA FUNDACIÓN, además rendir los informes que le sean solicitados.
7. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de LA FUNDACIÓN y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad, la ejecución presupuestal y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
9. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
10. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
11. Las demás que le señalen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o la Asamblea General.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO

Art. 36°- -PATRIMONIO. – El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, donaciones, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario. Igualmente estarán debidamente administrados y vigilados por un contador y sometidos a revisoría fiscal.

Art. 37°. – ORIGEN DE LOS FONDOS. – Los fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:

1. Las donaciones que los miembros fundadores hagan al momento de la constitución.
2. Las donaciones y contribuciones voluntarias de los miembros.
3. Las donaciones que provengan del apoyo de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, ya sea en especie o en efectivo
4. Los ingresos, pagos y retribuciones que se deriven de las actividades u

Escaneado con CamScanner

operaciones que adelante la fundación.

5. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
6. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Art. 38º. El capital inicial de la fundación será de UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000) donados por los miembros fundadores.

Art. 39º °. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna de LA FUNDACION obtendrá ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen a los fines de LA FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y el presente estatuto.

Adicionalmente, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni en su liquidación.

Art. 40°. – DEL PRESUPUESTO. – El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Art. 41°. –DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO VI
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Escaneado con CamScanner

Art. 42°. – LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.
Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Art. 43°. – LIBRO DE ACTAS. – En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Art. 44°. – ACTAS. – De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria ***(indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca),*** el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Art. 45°. – LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Escaneado con CamScanner

Art. 46°. –. Las reformas estatutarias se realizarán por Asamblea General, previo informe de la comisión que por La Junta Directiva haya sido nombrada para tal fin. La aprobación de una reforma estatutaria, se concederá por mayoría de los 2/3 de votos de los miembros de la Fundación. Las reformas deberán ser registradas en la Cámara de Comercio correspondiente.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47°. - LA FUNDACIÓN se disolverá por las causales establecidas en la ley, para este tipo de entidades, por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.
4. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de LA FUNDACIÓN.
5. Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.

Art. 48°. – En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Adicionalmente, los excedentes de la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El nombre de LA FUNDACION, una vez disuelta se adicionará con la expresión "en liquidación" y se procederá en la forma indicada en el decreto ley 1529 de 1990 art.11 y 12 proceso liquidatario.

Art. 49°. – DISPOSICION ESPECIAL. – Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, LA FUNDACIÓN podrá recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, sea municipales,

Escaneado con CamScanner

departamentales, nacionales o internacionales.

Art. 50°. – LIQUIDADOR. – En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Art. 51°. – LIQUIDACIÓN. – El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52°. – Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y LA FUNDACIÓN, se someterán al mecanismo de la Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio competente. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio competente y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por uno o varios árbitros, según si es de menor

Escaneado con CamScanner

o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio competente la designación de los mismos.

2. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio competente.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

Art. 53°. – Se entienden incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de instituciones.

Art. 54°. – APROBACIÓN. – El presente estatuto de LA **FUNDACIÓN "HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"**, fue aprobado por unanimidad, según acta de fundación 001 el día 02 de octubre de 2017, en la ciudad de Medellín – Antioquia.

Determinaciones relativas a la constitución de la Fundación

Junta Directiva.- los fundadores constituyentes han designado la siguiente junta directiva:

- PRESIDENTE: Jorge Alexander Córdoba Gómez CC No 8.014.204, domiciliado en la Cra 9ª No 49c-20 de la ciudad de Medellín.
- SUPLENTE DEL PRESIDENTE: Danny Alejandro Córdoba Gómez CC No 98.764.920, domiciliado Cra 2af No 46dd-40 de la ciudad de Medellín.
- SECRETARIA: Ángela María Garzón Zuleta CC No 1.128.264.838, domiciliada en la Cra 2af No 46dd-40 de la ciudad de Medellín.
- SUPLENTE DE SECRETARIA: Yurian Andrea Córdoba Gómez CC No 32.142.096, Clle 45cc No 13-44 de la ciudad de Medellín.
- TESORERO: Juan Carlos Córdoba GómezCC No 1.152.692.889, domiciliado en la Clle 45cc No 13-44 de la ciudad de Medellín.
- SUPLENTE DE TESORERO: Leidy Johana Hoyos Estrada CC No 1.035.871.865, domiciliada en la Cra 14 No 49-12 de la ciudad de Medellín.

Representación legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a JORGE ALEXANDER CÓRDOBA GÓMEZ, identificado con el documento de identidad No. 8.014.204, como Representante Legal Principal (Gerente General) de la FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*, por término indefinido.

JORGE ALEXANDER CÓRDOBA GÓMEZ con domicilio en la Carrera 9 A No 49c-20

Escaneado con CamScanner

Barrio Buenos Aires de Medellín, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Representante Legal principal de la FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*

Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"* asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

1. ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*
2. ESTATUTOS DE PERSONA JURIDICA FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"* con sigla FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*
3. Personificación jurídica de la sociedad. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"*. con sigla FUNDACIÓN *"HOGAR - TALLER PARA CIEGOS ANGEL DE LUZ"* formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por mayoría en Asamblea de Constitución realizada el día 02 de octubre de 2017 por todos los asistentes, motivo por el cual se firma por parte del presidente y Secretario elegidos por unanimidad.

Jorge Alexander Córdoba Gómez
PRESIDENTE
CC No 8.014.204

Angela Maria Garzón Z
Ángela María Garzón Zuleta
SECRETARIA
CC No 1.128.264.838

Los presentes documentos son fiel copia de original que reposa en registros de la Fundación

Angela Maria Garzón Z
Ángela María Garzón Zuleta
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner